



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 23 JUN 2000

VISTO: El Expediente Nro. 216/99-Letra: S.C.- del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "Auditoría DAF Secretaría Legal y Técnica-1er. semestre 1999-Gastos Corrientes"; y

CONSIDERANDO: Que al respecto se han emitido los Informes Nros. 318/99-TCP-, y 562 /00-TCP-.

Que como tarea realizada se obtuvo el listado denominado "Libramientos Tribunal" correspondiente al primer semestre del año 1999, del cual surgen que se han emitido durante ese período solo cuatro libramientos, por lo que se han analizado en su totalidad.

Que del Informe Nro. 562/00-TCP- surge que no existen observaciones que formular respecto al objeto auditado.

Que de los informes mencionados en el primer párrafo del presente acto surge que cabría realizar una recomendación respecto al pago de intereses por mora en el pago en las facturas de servicios..

Que este Organismo de Control, se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º, inciso b) de la Ley Provincial Nro. 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

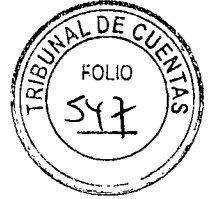
ARTICULO 1º Comunicar al Sr. Secretario de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia Dr. Paderne y al Sr. Contador General de la Provincia C.P. Ramón Molina Santander que se ha finalizado con la auditoría de gastos corrientes correspondiente al período primer

..//2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



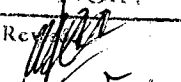
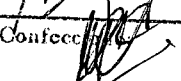

//..2

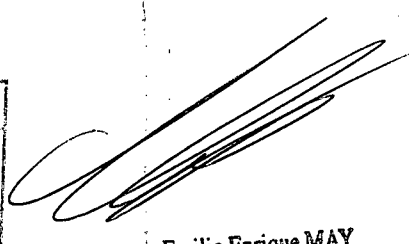
semestre del año 1999 practicada en la entonces Dirección de Administración Financiera de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, de la cual surge que no existen observaciones que formular al objeto bajo examen.

ARTICULO 2° Recomendar lo establecido en el Anexo I de la presente resolución, lo cual se deberá cumplimentar a partir de la notificación de la presente, caso contrario será pasible de las sanciones estipuladas por la Ley Nro. 50.

ARTICULO 3° Registrar, comunicar, cumplido archivar.

RESOLUCION TRIBUNAL DE CUENTAS NRO. 130 /00.-V.A.-.

T.C.P.
Rev. 
Confec. 
Controló:
VºBº 



C.P.N. Emilio Enrique MAY
Vocal de Auditoría A/C.
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS


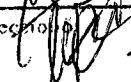
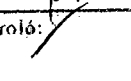
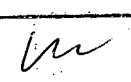


ANEXO I

RESOLUCION TCP NRO. 130 /00-VA-

CAPITULO DE RECOMENDACIONES

1- Se recomienda gestionar las facturas de servicios con la suficiente antelación para poder pagarlas en término y no incurrir en gastos por concepto de pago de intereses por mora, para lo cual se debe estampar el sello fechador con la firma del responsable correspondiente al momento de la recepción de la documentación, con el objeto de deslindar responsabilidades al momento de evaluar la gestión del pago con fecha posterior al vencimiento de la factura.

T.C.P.
Revisó: 
Contestó: 
Controló: 
VºBº 



C.P.N. Emilio Enrique MAY
Vocal de Auditoría A/C.
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia